

CIRCULAR INFORMATIVA No. 062

CIR_BNR_062.08

México D.F. a 23 de mayo de 2008

Asunto: Criterio pago DTA regularización
de mercancías importadas temporalmente
(regla 1.5.2)

Hacemos de su conocimiento el oficio número 800-02-00-00-00-2008-005942, de fecha 09 de mayo de 2008, emitido por la Administración de Regulación Aduanera 3, a través del cual da respuesta al planteamiento expuesto el año pasado en el Comité convocado por la autoridad y en el que participa también esta Confederación, relativo a definir si, para efectos del procedimiento establecido en la regla de comercio exterior 1.5.2, numeral 4, inciso a) (regularización de mercancía importada temporalmente), el concepto de Derecho de Trámite Aduanero (DTA) con sus actualizaciones y recargos, forma parte de las demás contribuciones que deben pagarse en el pedimento correspondiente.

Al respecto, la autoridad precisa, con base en la respuesta emitida por el área competente de la Administración General Jurídica, que el DTA efectivamente forma parte de las demás contribuciones que deben pagarse en la regularización de mercancías a que se refiere la regla 1.5.2, por lo que el mismo deberá enterarse con las actualizaciones y recargos aplicables de acuerdo a los Artículos 17-A y 21 el Código Fiscal de la Federación, toda vez que el contribuyente esta obligado a indemnizar al Fisco Federal por la falta de pago oportuno.

Se anexa oficio para su consulta.

Lo anterior, a fin de que esta información les sea de utilidad en sus operaciones de comercio exterior.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx